

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que corresponden al Distrito, dependencia que se hizo en el día de ayer, dando por terminado hasta el fin de este número el número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines relacionados correspondientes, para su custodia, que debe verificarse cada día.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Castellana de la Diputación provincial, y cuatro páginas semanales, los números de este Boletín, que se publican los lunes, miércoles y viernes de cada mes, y los domingos y festivos de cada año, y los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de la suscripción se hacen por libranza del dicho Boletín, abonándose más tarde en las respectivas dependencias, y únicamente por la cantidad de pesos que resulte. Las suscripciones abonadas se abonan por adelantado.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en el número de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El número de suscripciones abonadas se publica.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intersección.

Los anuncios que se hacen referencias a la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abona con arreglo a la tarifa que se inserta en el Boletín de hoy.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de abril de 1918.)

#### Comisaría general de Abastecimientos

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de diciembre del mismo año, y la de 29 de diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de abril de 1918; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de los corrientes, ha acordado prorrogar hasta 1.º de junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de noviembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsidios de ...

(Gaceta del día 3 de abril de 1918.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, co-

respondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Sahagún, dé principio el día 17 de presente mes, marcándose por el Fiel Contraste el orden en que ha de recorrer sus términos municipales, y participando de oficio con antelación a los Alcaldes respectivos, la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de Distrito, el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 1.º de abril de 1918.

El Gobernador,  
F. Pardo Suárez.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, dice a esta Tesorería, con fecha 26 de marzo último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este Centro directivo, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«1.º Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de abril próximo, las operaciones preliminares a la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del Ramo, de 27 de mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran, muy especialmente, la Real orden de 25 de marzo de 1904, transcrita por este Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes, y Ley de 5 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto, dé principio este año

el día 1.º del citado mes de abril, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 5 de agosto de 1907, así como también que se faculte a esta Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades e incidencias que puedan surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas provinciales, encareciéndole la necesidad de que tanto por esa Delegación de Hacienda como por las citadas dependencias, se adopten, sin la menor demora, las medidas conducentes al más exacto y puntual cumplimiento de la preinserta Real orden; teniendo para ello muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de marzo de 1904 y circular de esta Dirección general y de la de Contribuciones, de 30 de dicho mes, en todo aquello que no se hallen modificadas por la Ley de 5 de agosto de 1907 y Real orden de 29 de julio de 1908.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demás contribuyentes interesados.

León 5 de abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Gómez.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia núm. 25, del registro, folio 112.—En la ciudad de Valladolid, a 21 de febrero de 1918: en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D. Francisco Valverde Chaguaceda, industrial y vecino de Valdeiras, representado en esta Audiencia por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, con D. Justo Estrada Carpintero, que se halla representado por el

Procurador D. Lucio Recio Ilera, y D.ª Jacinta Robies Fernández, y mediante su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre terceros de dominio de una casa y un corral sitos en el casco de Valdeiras, cuyos autos pendían ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso el Sr. Valverde de la sentencia que dictó el Tribunal.

Parte dispositiva. — Famoso: Que con imposición de costas de esta segunda instancia al apelante D. Francisco Valverde, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 27 de septiembre último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que se declara haber lugar a la reconvencción deducida por la representación del demandado D. Justo Estrada Carpintero, y por ello a la rescisión del contrato de compraventa de una casa y un corral sitos en el pueblo de Valdeiras, celebrado entre D.ª Jacinta Robies Fernández y su hijo político D. Francisco Valverde Chaguaceda en escritura pública otorgada el día 6 de abril de 1918 ante el Notario de Valencia de Don Juan, D. José Buitrón Santana, y abusivo al D. Justo Estrada Carpintero y a la D.ª Jacinta Robies Fernández de la demanda de tercería de dominio contra ellos formulada por Francisco Valverde Chaguaceda, al que condena al pago de todas las costas causadas en este litigio. A favor de nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de León, mediante la rebeldía e incomparecencia en esta Superioridad de D.ª Jacinta Robies Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Irigoyen.—R. Silvestre Portal.—Gerardo Pardo.—José V. Piqueira.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó al siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal, por rebeldía de D.ª Jacinta Robies.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid, a 22 de febrero de 1918.—Fulgencio Palencia.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renunciaciones de los registros mineros que se expresan a continuación, presentadas por sus registradores, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vicindad	Representante en León
6.236	Pilar.....	Hierro y otros...	195	Vega de Espinareda...	Alfredo González.....	San Juan de la Mata	No tiene.
5.678	Doña Elvira.....	Gr.-fito y hierro...	40	Toreno.....	Telesforo Gómez.....	León.....	»
6.304	Joaquina.....	Hulla.....	45	Aivares.....	Joaquín Martínez.....	Astorga.....	»
6.350	San Antonio.....	»	18	»	Telesforo Gómez.....	León.....	»
6.400	Amparo.....	»	20	Carracera.....	Francisco Blanco.....	La Robla.....	»
6.150	La Fuente 1.ª.....	»	10	»	Mariano Díez Gómez.....	Tapia.....	»
6.422	Isabelita.....	»	10	Foigoso.....	Marcelino Arias.....	Tremor de Abajo.....	»
6.241	Antonina.....	»	21	Igüña.....	Joaquín Ramos.....	Rodríguez.....	»
6.155	Sanabria.....	»	20	»	Juan de la Torre.....	Tremor de Abajo.....	»
6.088	Santo Tomás.....	»	80	»	El mismo.....	»	»
5.921	Pepa.....	»	20	Pola de Gordón.....	Generoso Tascón.....	Pola de Gordón.....	»
6.347	Roperta.....	»	20	Rioseco de Tapia.....	Faustino Díez.....	Rioseco de Tapia.....	»
6.321	Adorsada.....	»	12	Salamón.....	Máximo Tejerina.....	Crémenes.....	»
6.535	Revuelta.....	»	20	Santa María de Ordás.....	Rosendo Díez.....	Rioseco de Tapia.....	»
5.958	San Luis.....	»	250	Toreno.....	Indalecio de la Puente.....	Bambibre.....	»
6.229	Inesperada Enequina.....	»	162	Villafraanca del Bierzo.....	César Gamelo.....	Cacabeles.....	»
6.194	Diciembre.....	»	165	Villabimbo.....	Genaro Fernández.....	León.....	»
6.148	Noviembre.....	»	38	»	»	»	»

León 30 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Laviana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de marzo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Costajona*, sita en el paraje de *operas de abajo*, término de Amagarinos, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la concesión «*Esmeralda*», y desde él, con arreglo al N. v., se medirán 200 metros al NE., colocándose la 1.ª estaca; 100 al SE., la 2.ª; 100 al SO., la 3.ª; 100 al NO., la 4.ª; 200 al SO., la 5.ª; 100 al NE., la 6.ª; 100 al SO., la 7.ª; 1.100 al NO., la 8.ª, y 200 al NE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.418. León 18 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Apollinar Fernández Moreno, vecino de Villacorta, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de marzo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina

de hulla llamada *Los Pobres*, sita en el paraje las *praderas* y las *tefrades*, término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente *sargolán* que se halla en dicho paraje y punto de las praderas, y de él se medirán al E. 45° N., 200 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 45° O. 700, la 2.ª; de ésta al O. 45° S. 300, la 3.ª; de ésta al S. 45° E. 700, la 4.ª, y de ésta al E. 45° N. con 100, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.421. León 18 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Quirino Sabellés Otero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de marzo, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *José Antonio*, sita en el paraje prados de Valdeviljar y monte Solana de Castro, término de Sabero, Ayuntamiento de Castiella. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un prado en dicho paraje, propiedad de Frolán Reyero García, lindero con el camino, y de él se medirán 200 metros al N., colo-

cando la 1.ª estaca; 600 al O., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; y 600 al E., llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.420. León 21 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alvaro García de Castro, vecino de Zamora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de marzo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 353 pertenencias para la mina de hulla llamada *Remolinos*, sita en el paraje de Las Bodas, término de Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar, y linda por todos sus rumbos con terrenos comunes y particulares: Hace la designación de las citadas 353 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia de Las Bodas, y 200 metros al S. se colocará la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 400 al E., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 800 al E., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª; 800 al E., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª; 1.200 al E., la 10.ª; 500 al N., la 11.ª; 1.800 al O., la 12.ª; 200 al N., la 13.ª; 1.000 al O., la 14.ª; 1.200 al N., la 15.ª; 2.100 al O., la 16.ª; 1.500 al S., la 17.ª, y con 1.300 al E. volveremos a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.425. León 21 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Anuncios

Se hace saber a D. Babino Prieto, vecino de Bambibre, y a D. Bel-domero García, vecino de Cacabeles de Anriba, que el Sr. Gobernador ha cancelado con fecha de hoy los expedientes «*Damaña a Manuela*», núm. 6.109, registrada por el primero, y los de «*Damaña a la Riva*», núm. 5.709, y «*2.ª Damaña a la Escondida*», núm. 5.959, registradas por el segundo; devolviéndoles los depósitos correspondientes.

León 30 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Santos Martínez García, vecino de Ponferrada, que el Sr. Gobernador ha cancelado con fecha de hoy el expediente número 5.595, del registro «*Panarroa 3.ª*» por superarse en su totalidad a la mina «*José Fernando 2.ª*», núm. 5.520.

León 30 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Don Blas Sabugo Canseco, Alcalde constitucional de Santa María de Ordás.

Hago saber: Que a instancia de D. Faustino González Díez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Faustino González Díez, aludido en el remplazo de este año por el Ayuntamiento de mi

presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Telesforo González Díez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Saturnino y de Isidora; nació en Callej de Ordás, provincia de León, el día 5 de enero de 1888, teniendo, por tanto, ahora, al vivo, 30 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero; al ausentarse hace 11 años del pueblo de Callej de Ordás, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado D. Telesforo González Díez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe. Santa María de Ordás: 22 de marzo de 1918.—El Alcalde, Blas Sabugo.

**Alcaldía constitucional de Murias de Paredes**

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 1.º de febrero último, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1918, entre las cuatro Secciones en que se hallan divididos los contribuyentes del Municipio, en la forma que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos, y fueron posesionados de sus cargos en sesión de 1.º del corriente, los señores que a continuación se expresan:

**1.ª Sección**

- D. Antonio García García, vecino de Monfondo.
- D. Urbano Álvarez Rodríguez, de Viviro.
- D. Esteban Martínez Rozas, de Rodiel.
- D. Segundo Álvarez, de Los Bayos

**2.ª Sección**

- D. Faustino García, vecino de Villanueva.
- D. Pedro González, de Villabandín.
- D. Hilario Fernández Mallo, de Sabugo.

**3.ª Sección**

- D. Blas Mallo García, vecino de Barrio de la Puente.
- D. Melchor Álvarez, de Posada.

**4.ª Sección**

- D. Joaquín García García, vecino de Vespallón.
  - D. Cándido Álvarez, de Faggar.
- Murias de Paredes 6 de marzo de 1918.—El Alcalde, José Álvarez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Amaro Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Poblatura de Pelayo García**

Se hallan formadas y expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917. Poblatura de Pelayo García 20 de marzo de 1918.—El Alcalde, Julián Domínguez.

**Alcaldía constitucional de Gradefes**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año último de 1917, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales podrán examinarse cuantos vecinos así lo deseen y producir por escrito sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta. Gradefes 21 de marzo de 1918.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera**

Se hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1916 y 1917, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que estenen procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas. Llamas de la Ribera 25 de marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano García.

**Alcaldía constitucional de Villaseán**

Próxima la fecha de la formación de los apéndices, los interesados que deseen sufrir alguna alteración en su riqueza, presentarán hasta el 20 de abril las relaciones de alta y baja, en papel de 10 céntimos o reintegradas con el timbre móvil, expresando la cabida con arreglo al sistema métrico decimal, la clase y calidad del terreno y sus linderos, nombre y apellidos de los que sufran la baja, presentando la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas, y fecha y firma del que sufra el alta. Villaseán 25 de marzo de 1918.—El Alcalde, Simeón González.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Burjas
- Benevides
- Escobar de Campos
- Lucillo
- Pozuelo del Páramo
- Renedo de Valdetuejar
- Riaño
- Santa Colomba de Somoza
- Santas Murtas
- Sariego
- Turcia
- Vegas del Condado
- Villamorales
- Villaseán

**Junta de partido de Astorga**

Convoco por el presente a los señores Alcaldes del mismo, para el día 10 del actual, y hora de las once de la mañana, en esta casa de Ayuntamiento, con objeto de darles cuenta de un oficio de la Superioridad, relativo al presupuesto carcelario.

Caso de no concurrir en dicho día mayoría de Vocales, tendrá lugar la junta el 17 con los que a ella asistan.

Astorga 2 de abril de 1918.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Gaveia.

**JUZGADOS**

**Cédula de notificación y requerimiento**

En las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Pedro Rogalado Carreras, a nombre de don Francisco Arroyo Lozano, vecino del Gímeral Villegas (República Argentina), contra María del Amparo López, esposa casada por su madre Manuela López Álvarez, de San Justo de Cabanillas, hoy en ignorado paradero, sobre que se declara resuelta la venta objeto de la escritura de veintinueve de febrero de mil novecientos cinco, y se otorgue a favor del demandante escritura de retroventa de las fincas objeto del contrato, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ibarra. Villanueva del Bierzo y noviembre veintinueve de mil novecientos dieciséis.—Dada cuenta y apareciendo del exhorto que precede que la demandada Manuela López Álvarez se ausentó para la República Argentina, ignorándose su actual paradero, de conformidad con lo solicitado en escrito de veintiocho de septiembre último, requiérase por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro de seis días presente, en la Secretaría del que autoriza, los títulos de propiedad de los bienes embargados; entregados la que se ha de insertar en dicho periódico, al Procurador D. Pedro Rogalado, con oficio para el Sr. Gobernador civil de aquí.»

Lo mandó y firma S. S.ª: doy fe.—Ibarra.—Auto mí, Manuel Miguélez.

**Los bienes embargados son**

- 1.º Llar, al sitio de las piedras, de un área, próximamente: linda al Este, de Manuel Álvarez Nová; Sur, de Domingo Álvarez; Oeste y Norte, herederos de Juan Fernández.
- 2.º Un prado, en el jardín, de tres áreas, próximamente, que linda al Este, reguera; Sur, de Pedro Álvarez; Oeste y Norte, de Manuel Fernández.
- 3.º Otro, en la reguera, de seis áreas, poco más o menos, y linda al Este, de Lorenzo Molinero; Sur y Oeste, de Pedro Álvarez, y Norte, de Felipe Martínez.
- 4.º Otro, en la Pocem, de cuatro áreas: linda al Este, Oeste y Norte, de Jerónimo García; Sur, reguera.
- 5.º Tierra, en la mata del campo, de cuatro áreas, próximamente: linda al Este y Sur, de José Travieso; Oeste, de Balbino Álvarez, y Norte, de Domingo Molinero.

6.º Otra, en las cerezales, de cuatro áreas: linda al Este, camino; Sur, herederos de Juan Fernández; Oeste, de Pedro Rabanal, y Norte, de Domingo Molinero.

7.º Otra, al teso del vallejo, de dos áreas: linda al Este, de Francisco Gómez; Sur, Oeste y Norte, de Pedro Rabanal.

8.º Otra, en el mismo sitio, de tres áreas: linda al Este, de Baldo-mero Álvarez; Sur, la misma; Oeste, de Francisco Gómez, y Norte, de Jerónimo García.

9.º Viña, al sitio de valejo, de dieciocho áreas, próximamente, que linda al Este, de Francisco Álvarez Molinero; Sur, de Francisco Molinero Álvarez; Oeste, de Felipe García López, y Norte, de Pedro Álvarez Molinero.

10. Tierra, al sitio de la cuesta, de cuatro áreas: linda al Este, de Andrés Molinero y otros; Sur y Oeste, campo común, y Norte, de Domingo García.

11. Otra, en Corrales, de ocho áreas: linda al Este, de Bernardo Molinero y otros; Sur, de Isidro Travieso; Oeste, de Manuel López, y Norte, de Tomás Álvarez.

12. Otra, en Val de San Justo, de treinta y dos áreas, que linda al Este, de Miguel Álvarez; Sur, de herederos de Lorenzo Losada y otros; Oeste, de Hermenegildo Álvarez, y Norte, de Nuestra Señora. Todas radicadas en término de San Justo de Cabanillas.

Y para hacer la notificación y requerimiento que se interese en la providencia inserta, a la D.ª Manuela López Álvarez, pongo la presente en Villanueva del Bierzo y diecinueve de febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Manuel Miguélez.

**EBICTO**

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Juez de primera instancia de este partido de Astorga:

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercera de dominio a que se refiere, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a dos de marzo de mil novecientos dieciséis; el Sr. D. Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Juan Alonso Batas, industrial, mayor de edad, vecino de Astorga, representado por el Procurador D. Isidro Blanco, bajo la dirección del Letrado D. German Quiñón, contra D.ª Avelina Gutiérrez Velasco, ejecutante, dedicada a las operaciones domésticas y de la misma veclidad, representada en concepto de padre por el Procurador D. Leovigildo Fernández Raiz dirigida por el Letrado D. Julio Pérez Riego, y contra D. José Alonso y Alonso, ejecutado, en rebeldía, por tener este carácter en el juicio de alimentos provisionales, sobre tercera de dominio;

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar a la demanda de tercera de dominio deducida en estos autos por D. Juan Alonso Batas, por sí y como representante legal de su hija menor de edad doña Matilde Alonso García, contra doña

Avellos Gutiérrez Velasco y D. José Alonso y Alonso Botas, a los que, en consecuencia, debo absolver y absolver de dicha demanda, sin hacer especial imposición de costas; y se alza la suspensión del procedimiento de apremio correspondiente respecto a los bienes objeto de la indicada tercera; y cúmplase por la rebeldía del D. José Alonso y Alonso, lo que previenen los párrafos segundos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, de definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Amado.—Está rubricado.

La sentencia indicada fué publicada el mismo día de su fecha, y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado ejecutado en rebeldía, D. José Alonso y Alonso Botas, se expide el presente en Astorga, a cinco de marzo de mil novecientos dieciocho.—Luis Amado.—Ante mí, Ldo. Casimiro Revuelta Ortiz.

#### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de Astorga en causa criminal que se sigue sobre expendición de un billete falso del Banco de España, de 100 pesetas, se cita, llama y emplaza a un tal José, soltero, hijo de viudo, que regresó de Buenos Aires hace pocos días, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a declarar en dicha causa; aperecido que si no lo verifica, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 12 de marzo de 1918.—El Secretario Judicial, Casimiro Revuelta Ortiz.

Fernández Fernández (Feliciano), de 23 años, soltero, minero, hijo de Manuel y Paulina, natural de Mieres, domiciliado últimamente en Valderueda, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Riaño dentro de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional acordada en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; aperecido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio consiguiente.

Riaño 9 de marzo de 1918.—Pablo de Pablo.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa por disparo de arma de fuego y lesiones contra Feliciano Fernández y Fernández, de 23 años, soltero, minero, hijo de Manuel y Paulina, natural de Mieres, domiciliado últimamente en Valderueda, se cita y llama al referido procesado para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de que sea reconocido por dos facultativos que de no verificarlo le pasará el perjuicio consiguiente.

Riaño 8 de marzo de 1918.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

García González (Antonio), conocido por el «Cantaoir», de 27 años, hijo de Francisco y Belén, soltero, breccero, natural de Palma del Río, Juzgado de Posadas, provincia de Córdoba, sin residencia fija, procesado por esta, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de manifestar si se confirma o no con la pena pedida por el Sr. Fiscal en dicho procedimiento; b) la prevención de ser declarado rebelde.

Además interés de todas las autoridades e individuos de la Policía Judicial, proceden a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, por haberse acordado en prisión provisional en dicha causa.

Según 7 de marzo de 1918.—El Juez de Instrucción, Manuel González.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió demanda de tercera de dominio que menciona la sentencia en ella dictada, que en su cabeza y parte dispositiva, dice:

Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y febrero 23 de 1918.—El Sr. D. Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de autos de tercera de dominio en juicio declaratorio de menor cuantía, seguidos por D. Rosario Valdés Pérez, mayor de edad, casada y vecina de Corullón, representada por el Procurador D. Augusto Martínez y defendida por el Letrado D. José Pérez Valcarlos, contra D. José Valdés Pérez, también mayor de edad y vecino de esta villa, como ejecatante, representado por sí mismo y defendido por el Abogado don Martín Castellanos Sánchez, y Felicitiana Pérez Villanueva, como ejecutada, vecina de Corullón, y en rebeldía, sobre que se declare de la propiedad de la actora una casa en esta localidad embargada a la Felicitiana a instancia del Sr. Valdés en juicio verbal que se tramitó ante el Tribunal municipal de esta villa, y

Fallo: Que desestimando la presente demanda de tercera de dominio, debo absolver y absolver de la misma a los demandados José Valdés y Felicitiana Pérez Villanueva, con las costas a la parte demandante. Notifíquese esta sentencia en cuanto a la demandada rebelde de Felicitiana Pérez Villanueva, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, de definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—Manuel Miguélez.

Y para su notificación a la demandada rebelde, Felicitiana Pérez Villanueva, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y marzo 2 de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—De su orden, Manuel Miguélez.

#### Regimiento Mixto de Artillería de Meillá

Meda filiación de Pedro Feijón Morán, hijo de Aquilino y de Margarita, natural de Parada de Soto, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, provincia de León, Capitanía General de la 7.ª Región; nació en 14 de noviembre de 1896, de oficio labrador; su religión católica, apostólica y romana, estado soltero, estatura 1,685 metros; fué filiado como quinto para el remplazo de 1917; tuvo entrada en Caja el 1.º de agosto de 1917; ingresó en fila como presunto desertor el 7 de enero.

Meillá 6 de marzo de 1918.—Es copia.—El Teniente Juez Instructor, José Moreno.

Velasco (Gregorio), hijo de Cándida, natural de Los Espejos, Ayuntamiento de Boca de Huérgamo, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, de 21 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero; señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Los Espejos (León), procesado por haber faltado a concentración a la Caja de León, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Carlos F.órez González, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, residente en Valladolid; bajo aperecimiento que de no efectuarse, será decretado rebelde.

Valladolid 5 de marzo de 1918.—El primer Teniente Juez Instructor, Carlos Flórez.

Álvarez Gancedo (Flo), hijo de Blas y de Manuela, natural de Villaver (León), de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,671 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frentes espaciosos, domiciliado últimamente en Villager (León), y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Reclutas de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor D. Federico Suárez Blanco, con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 5 de marzo de 1918.—El primer Teniente Juez Instructor, Federico Suárez.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Tomás Garrido González, Agente ejecutivo de las infracciones de la presa de San Marcos, para hacer efectivas las denuncias impuestas por los Alcaldes-Preseros de la misma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por los conceptos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos al podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada

uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de abril próximo, a las once de la mañana, siendo posturas admitibles en la subasta, las que cubran las dos terceras del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores o sus herederos y arúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios acostumbrados de la localidad, que será donde tendrá lugar la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y su cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación siguiente.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiera, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Valencia de Don Juan a 29 de marzo de 1918.—Tomás Garrido.

#### Nombres de los deudores

D.ª Josefa Gigosos, vecina de Fresno de la Vega.—Tierra en término de Valercia de Don Juan, al pago de las muelas de Cabañas, que tiene de cobida 28 áreas y 11 centáreas; linda O. y P., se ignora; M. Pedro Gigosos, y N. Miguel Carpintero; valor para la subasta 221 pesetas.

Viuda y herederos de Francisco Arterga Bodaga, vecinos de Fresno de la Vega.—Un prado, en término de Valencia de Don Juan, al pago de Pico Lanza, de 13 áreas y 99 centáreas; linda O., Pedro Gigosos; M. y N., se ignora, y P. Artero Martínez; valor para la subasta 155 20 pesetas.

Viuda y herederos de D. Hermenegildo Tejerina, vecinos de Fresno de la Vega.—Otro prado, a las entre presas, en el término de Valencia de Don Juan, de cobida 37 áreas y 47 centáreas; linda O. Carmen García; M. Marqués de Pries; P. presa de San Marcos, y N. D. Juan Martínez (herederos); valor para la subasta 362,60 pesetas.

Imp. de la Diputación provincial